INSTRUCCIÓN DIPUTADO DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL 1/2023 SOBRE NOVEDADES Y ESPECIALIDADES INTERNAS EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ÍNDICE

1. DE LAS DIVERSAS NOVEDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. 1
2. ESPECIALIDADES DE TRAMITACIÓN 10
2.1. De los plazos de remisión del expediente de contratación al Servicio de Contratación y Suministros. 10
2.2. Documentación a remitir al Servicio de Contratación y Suministros. 10
2.3. Tramitación de las incidencias del Gestor de expedientes (Gdival): 11
2.4. Devolución de garantías 12
3. ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN 13
3.1. Elaboración de informe de buena ejecución. 13
3.2. Control del plan anual. 13
4. PRINCIPALES INCIDENCIAS DETECTADAS EN LA PREPARACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN. 14
4.1. Aspectos a justificar en la tramitación de los expedientes de contratación. 14
4.2. Criterios de adjudicación. 15
4.3. Criterios para valorar ofertas anormalmente bajas. 17
4.4. Procedimiento abierto supersimplificado 18
4.5. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de innovación (art. 202 LCSP). 18
5. REGLAS ESPECÍFICAS EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS Y SIMPLIFICADOS ABREVIADOS. 18
6. CONTRATOS BASADOS EN UN ACUERDO MARCO (AM) Y SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN (SDA) 18
6.1. Documentos que conforman el expediente para la tramitación de un contrato basado en un AM o un SDA. 19
6.2. Duración del contrato basado en el AM y SDA. 20
6.3. Plazos para la tramitación atendiendo la Central de Compras origen del AM y SDA. 20
7. GESTIÓN ESPECIAL DE DETERMINADAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS. 22
8. DE LAS PETICIONES DE MATERIAL A TRAVÉS DEL GESTOR DE PEDIDOS ELECTRÓNICOS. 23
ANEXO I – Condiciones especiales de ejecución 25
ANEXO II – Modelo de Certificado de buena ejecución 29
ANEXO III – Acuerdos Marco 31

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

INSTRUCCIÓN DIPUTADO DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL 1/2023 SOBRE NOVEDADES Y ESPECIALIDADES INTERNAS EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente Instrucción pretende transmitir a los Servicios/Departamentos Gestores directrices sobre determinados aspectos y, especialidades internas que puedan facilitar la tramitación de los expedientes de contratación, todo ello sin perjuicio de la Instrucción 01/2018 de Secretaría sobre contratación, o la que le sustituya y, atendiendo a la complejidad en la gestión que ha introducido la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) y normativa sectorial que ha afectado a la contratación pública, de carácter tanto estatal como autonómico, especialmente en la fase preparatoria de los contratos.

1. DE LAS DIVERSAS NOVEDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 1-03-2023).

De conformidad con la **Disposición final decimoséptima**, se modifican los siguientes artículos de la LCSP:

- Artículo 71: Prohibiciones de contratar. Se incluye como causa para prohibición de contratar haber sido sancionado en firme por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.
- Artículo 122. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se ha añadido el siguiente apartado: "*Las Administraciones públicas incorporarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato.*"

Esta norma entró en vigor el 2 de marzo de 2023, con excepciones que no afectan a los preceptos de referencia.

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (BOE 21-02-2023).

La finalidad de la norma es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

De conformidad con el **artículo 15,** la gestión del sistema interno de información, regulado en el artículo 13 de la misma ley, no se podrá contratar con un tercero, salvo que se acredite la insuficiencia de medios propios, y en todo caso, tendrá carácter exclusivamente instrumental.

De conformidad con la **Disposición final sexta**, se modifica el artículo 71 de la LCSP. Se incluye como causa para prohibición de contratar haber sido sancionado en firme por infracción muy grave de las previstas en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Esta norma entró en vigor el 2 de marzo de 2023, con excepciones que no afectan a los preceptos de referencia.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana (BOE 20-02-2023).

De conformidad con el **artículo 90** se establece la **obligación de incorporar**, siempre que el objeto del contrato lo permita, **criterios de sostenibilidad y eficiencia energética en la contratación**. En caso contrario, los pliegos justificarán motivadamente la no inclusión de estos criterios.

También, **se establece la obligación de introducir**, siempre que guarde relación con el objeto del contrato, y en los términos establecidos en la legislación básica estatal**, como criterios de valoración**, la inscripción de los licitadores en los registros públicos de huella hídrica de productos, servicios y organizaciones, huella de carbono y la reducción o la compensación de sus emisiones. No obstante ello, las resoluciones de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales han venido fijando como doctrina que dicha inscripción afecta a las características de las empresas y no a las del producto o servicio a adquirir, por lo que no se venían aceptando como criterios de valoración, en este sentido, la Resolución del OARC de Esukadi Resolución nº 103/2022. Recientemente, el TACRC ha matizado esta doctrina, por lo que, en caso de valorar su inclusión como criterio de valoración por su vinculación al objeto del contrato, se recomienda el estudio de la Resolución del TACRC 984/2022: "*Con arreglo a estos precedentes, no sería admisible la inclusión de esta exigencia como un requisito en abstracto, que afectaría sólo a las circunstancias generales de la empresa, a modo de solvencia técnica general, desvinculado por completo del objeto del contrato, pero sí es admisible valorarlo a efectos de la adjudicación cuando se establece una vinculación clara con el objeto del contrato y por tanto se utiliza como una forma de medir una mejora en la prestación del servicio, en este caso desde el punto de vista medioambiental*"

De conformidad con el **artículo 91** se deberá garantizar que los contratos de suministro eléctrico que se liciten sean de energía certificada de origen 100% renovable.

De conformidad con el **artículo 93** se deberá incluir en los pliegos de las licitaciones destinadas a contratos de obra o de concesiones de obra pública las siguientes prescripciones:

a) De acuerdo con los requerimientos de la normativa estatal, las nuevas edificaciones e instalaciones serán de consumo energético casi nulo.
b) Las mencionadas edificaciones e instalaciones incluirán fuentes de energía renovable situadas en las mismas o en terrenos limítrofes o adyacentes, salvo que se justifique su inviabilidad técnica.
c) Estas edificaciones e instalaciones incorporarán el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental, preferentemente de origen local.
d) La inclusión en los proyectos de construcción o reforma de edificaciones de una certificación de construcción sostenible que garantice, para su construcción, uso y desmantelamiento, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la eficiencia energética, el ahorro de agua y la reducción de los residuos.

La Conselleria competente en materia de cambio climático, con la colaboración de los sectores y las administraciones públicas afectadas, elaborará guías técnicas que permitan el adecuado cumplimiento de este artículo.

De conformidad con el **artículo 94,** para valorar la oferta económica más ventajosa en relación con el alquiler o la adquisición de inmuebles se incluirá necesariamente la cuantificación económica del consumo energético previsto.

De conformidad con el **artículo 95,** solo se podrán licitar la adquisición o el alquiler de turismos, motocicletas, furgones y furgonetas libres de emisiones. Aunque se podrán establecer excepciones por razones técnicas debidamente justificadas. Si finalmente,

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

se adquieren vehículos que deban funcionar con combustibles fósiles, se priorizará la adquisición o el alquiler de aquellos con menores emisiones.

De conformidad con el **artículo 96,** la licitación de contratos para la organización de acontecimientos y actos públicos de carácter social, cultural, deportivo o de naturaleza similar incorporará en los correspondientes pliegos criterios de sostenibilidad, el cálculo de huella de carbono, su publicación y la reducción de emisiones asociadas. Reglamentariamente se definirán los criterios mínimos que se aplicarán.

Esta norma entró en vigor el 3 de febrero de 2023, con excepciones que no afectan a los preceptos de referencia.

Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana (BOE 9-02-2023).

De conformidad con el **artículo 29,** las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana incluirán, en el marco de contratación de las compras públicas, el uso de productos de alta durabilidad, reutilizables, reparables o de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. En este sentido, se fomentará la compra de productos con la etiqueta ecológica de la Unión Europea según el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE. Este apartado se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

También, incluye la obligación de incluir en el objeto de los contratos de recogida y tratamiento de residuos que celebren las entidades pertenecientes al sector público, la ejecución por el contratista de medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa[*].

De conformidad con el **artículo 33**, las administraciones públicas deberán incorporar, en los contratos de gestión de servicios relacionados con la gestión de alimentos, cláusulas para prevenir las pérdidas y el despilfarro y las pérdidas alimentarias.

De conformidad con el **artículo 34,** se establece el mandato para que el Consell en un plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, apruebe un Plan de contratación pública sostenible con los objetivos de prevenir los residuos e impulsar la economía circular. En este plan se establecerán criterios aplicables en el ámbito de la contratación pública.

Los **artículos 41.7 y 42.8** establecen por su parte para las entidades locales y los consorcios o entidades encargadas de la valorización y eliminación de residuos la posibilidad de establecer mecanismos de colaboración con entidades con entidades sin ánimo de lucro o empresas de economía social que lleven a cabo iniciativas de inclusión o inserción sociolaboral de personas con diversidad funcional o de colectivos en situación de vulnerabilidad, para la recogida y valorización de fracciones específicas de residuos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

[*] Idéntico en su contenido al artículo 16 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, limitándose a la Comunitat Valenciana.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

El **artículo 64.6** faculta a las entidades locales para que suscriban contratos de ejecución de los trabajos de sellado y mantenimiento postclausura de vertederos históricamente contaminados por un periodo de 10 años con una posible prórroga de diez años adicionales, hasta un máximo total de veinte años, para garantizar la eficacia de estos trabajos.

De conformidad con la **disposición adicional tercera,** una vez adoptadas las medidas que se adopten en cumplimiento de adecuación a la nueva normativa enumeradas en los apartados 1 y 2 de esta disposición adicional sobre operación de gestión de residuos municipales y proyectos de gestión de residuos, se tratará de conservar los negocios jurídicos preexistentes de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación. En caso de imposibilidad, se debe proceder a la rescisión o revisión a la baja del negocio jurídico afectado, y pueden licitarse nuevos contratos adicionales a los anteriores para la ejecución de las actuaciones que cumplan las determinaciones de las normativas autonómica y estatal de forma que viabilice la continuidad y mejora continua del servicio público afectado. A tales efectos, es compatible que dentro del ámbito de un plan zonal trabajen varios operadores de gestión de residuos en aquellas materias y unidades técnicas que sean explotables de manera independiente.

Esta norma entró en vigor el 10 de febrero de 2023, con excepciones que no afectan a los preceptos de referencia.

Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas (BOE 11-1-2023).

De conformidad con el **artículo 32**, se prevé la posibilidad de introducir como consideración de tipo social o relativa al empleo en los contratos administrativos aquellas medidas acordadas en el marco de la negociación colectiva, que incluyan compromisos tales como el mantenimiento o el incremento del empleo, la conversión de contratos formativos o de relevo en indefinidos o la mejora del empleo indefinido a tiempo parcial o fijo discontinuo en empleo indefinido a tiempo completo u ordinario **de las personas artistas**, así como las medidas de acción positiva previstas en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta norma tiene prevista su entrada en vigor el 1 de septiembre de 2023, con excepciones que no afectan al precepto de referencia.

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24-12-2022).

De conformidad con la **disposición final vigésima séptima**, se modifican los siguientes artículos de la LCSP:

- Artículo 29: Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. (Prórroga especial de los contratos al vencimiento del contrato).
- Artículo 69.2: Uniones de empresarios (Procedimiento para mesa contratación).
- Artículo 71: Prohibiciones de contratar (2% trabajadores discapacitados empresas más de 50).
- Artículo 80: Acuerdos o decisiones de clasificación. Competencia, eficacia, recurso y clasificaciones divergentes.
- Artículo 88.1.a) y 3: Solvencia Técnica contratos de obras. Por un lado, se limita el periodo a los últimos 10 años de las obras ejecutadas por los licitadores, cuando sea necesario tener en cuenta pruebas de estas. Por otro lado, se permite que el Ministerio de Hacienda establezca un listado de subgrupos de

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

clasificación, en los que, para acreditar la solvencia técnica de los contratos de obras, la relación de obras se ampliará a las ejecutadas en los últimos 10 años.
- Artículo 150: Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato (sobre conducta colusoria).
- Artículo 168 a) 2: Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad (razones artísticas y razones técnicas).
- Artículo 229.3 y 6: Régimen General de la Contratación centralizada en el ámbito estatal. Sistema estatal de contratación centralizada. (procedimiento adhesión Acuerdo Marco de la DGRCC).
- Artículo 329.2: Comité de cooperación en materia de contratación Pública.
- Artículo 332.2: Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
- Artículo 333.3 y 5: La Oficina Nacional de Evaluación.
- Disposición adicional tercera: Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales (comprobación material de las inversiones)
- Disposición adicional 55.
- Disposición adicional 8ª.1. (contratos sectores agua, energía, transportes y servicios postales).
- Disposición transitoria 6ª: Clasificación contratistas.

Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (BOE 28-12-2022).

De conformidad con el **artículo 20** se prorrogan las medidas excepcionales previstas en el artículo 30 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, entre las que se incluye la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad por causa de imperiosa urgencia previsto en el artículo 168 b) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) a los contratos de obras, suministros o servicios para la mejora energética de los edificios e instalaciones de las entidades del Sector Público.

La vigencia de esta medida está prevista hasta el 30 de junio de 2023.

Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (BOE 22-12-2022).

De conformidad con el **artículo 14** sobre “Fomento de la compra pública innovadora para empresas emergentes”:

- Se prevé para las administraciones públicas la obligación, en los procedimientos de compra pública innovadora y de compra pública pre-comercial, de tener en cuenta las características de las empresas emergentes al precisar los requisitos de solvencia económica y técnica de las empresas participantes.
- Se dispone que en los pliegos de cláusulas administrativas se valore la inclusión de requisitos de capacidad y solvencia, y criterios de adjudicación que faciliten el acceso en condiciones de igualdad a las empresas emergentes ubicadas en zonas escasamente pobladas; se promueva, a través de la incorporación de requisitos y características específicas sociales y medioambientales que redunden en la mejora del medio rural, propiciando las adquisiciones de proximidad, la utilización de productos locales, ecológicos, e igualmente la gestión forestal sostenible, las energías renovables y el ahorro energético, siempre que se respeten los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación de la contratación pública; y se pueda establecer que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados del desarrollo del objeto del

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

contrato será compartida a partes iguales por la Administración contratante y la empresa emergente adjudicataria.

Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (BOE 29-09-2022).

El artículo 10 de la citada ley modifica los artículos 216 y 217 de la LCSP.

De conformidad con la nueva redacción del art. 217 LCSP «*3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la presentación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.*»

En este sentido, corresponde a cada Servicio Gestor proponer establecer la penalidad para los casos en los que quede acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, siempre que dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la presentación. En caso de que no se pronuncien al respecto, desde el Servicio de Contratación y Suministros se procederá a incluir la penalidad del 5% del precio del contrato en la redacción definitiva del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP.

DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones (DOGV 16-08-2022).

La norma citada afecta al establecimiento en el PCAP de **Criterios de adjudicación específicos para el desempate de dos o más ofertas y condiciones especiales de ejecución del contrato.**

1. Criterios de desempate.

De conformidad con el **artículo 11** de la norma citada, siempre que tengan relación con el objeto del contrato, «*se incluirán en el pliego al menos uno de los criterios de desempate siguientes:*

a) Tendrán preferencia en la adjudicación, cuando el empate se produzca entre proposiciones de empresas y entidades que no estén legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, las de aquellas empresas y entidades que, al vencimiento de la presentación de ofertas, hayan negociado con la representación legal de las personas trabajadoras si la hubiese, y hayan aprobado y tramitado la inscripción de los planes de igualdad en el registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo o equivalente de otras administraciones, aun no estando obligadas legalmente. Adicionalmente, se valorará que los planes de igualdad dispongan de un certificado o distintivo de carácter oficial o empresarial.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

b) Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones de las empresas que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

c) Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones de las cooperativas que tengan la condición legal de cooperativas sin ánimo de lucro y figuren inscritas como tales en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana o en los Registros de Sociedades Cooperativas de otras Administraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana, o norma equivalente que en el futuro la sustituya, o en la normativa equivalente de otras Administraciones.»

Por tanto, corresponde a cada Servicio valorar en cada caso si estas cláusulas tienen relación con el objeto del contrato, y por tanto se deben de incluir las mismas en el PCAP.

Así mismo, y dado que el Pleno de la Diputación de Valencia aprobó, en sesión de fecha 19 de junio de 2018, criterios de desempate, en el caso de que se considere que una de las cláusulas del Decreto 118/2022 del Consell, que se adjuntan como anexo I a esta Instrucción 1/2023, publicadas en el DOGV nº 9405 de fecha 16 de agosto de 2022, sí que tiene relación con el objeto del contrato, se sugiere utilizar como primer criterio de desempate la cláusula seleccionada del Decreto 118/22 del Consell, en cuanto al resto y por prelación de orden, las cláusulas aprobadas por el Pleno de la Diputación. En todo caso, deberá constar en la documentación preparatoria que realice el Servicio Gestor la referencia a la consulta realizada de las cláusulas de desempate establecidas en el Decreto 118/2022 del Consell, así como, la justificación de la no vinculación de las mismas al objeto del contrato, o en caso contrario, de dicha vinculación.

2. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

De conformidad con su **artículo 12** «*1. En los términos del artículo 4 de este decreto, se seleccionarán entre las establecidas en el anexo II las condiciones especiales de ejecución del contrato que sean adecuadas a la naturaleza de la prestación a contratar, siempre atendiendo a criterios de proporcionalidad debidamente justificados, y estableciendo el modo en que deberá acreditarse su debido cumplimiento.*

2. En caso de haber subcontratación de la actividad contractual, la empresa o entidad contratista deberá exigir el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución impuestas a todas las empresas con las que subcontrate, así como la acreditación de dicho cumplimiento ante el órgano de contratación, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

3. La empresa contratista garantizará que en la ejecución del contrato todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplan con las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

4. Con la factura final la empresa adjudicataria deberá aportar una declaración responsable de haber cumplido con todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles de acuerdo con la ley o con el contrato.»

De conformidad con su artículo 4 se establece la obligatoriedad para las entidades locales de la inclusión como mínimo de una de las condiciones especiales de ejecución del ANEXO II del Decreto. (Se adjuntan en el Anexo I a la presente instrucción).

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Por tanto, corresponderá a cada Servicio valorar previa su justificación si procede la inclusión, o no, de alguna de las condiciones de ejecución del ANEXO II de la norma citada, siempre que estén relacionadas con el objeto del contrato.

Esta norma tiene prevista su entrada en vigor para todos aquellos contratos cuyo expediente de contratación se publique en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) y en el caso de los procedimientos negociados sin publicidad cuando la fecha de aprobación de los pliegos se realice con posterioridad al 16 de mayo de 2023, por lo que se recomienda a los Servicios Gestores que planifiquen de forma conjunta con el Servicio de Contratación y Suministros de la posible fecha de publicación a la hora de configurar las condiciones especiales de ejecución y los criterios de desempate aplicables a la contratación que pretendan realizar.

Así mismo, los responsables de los contratos deberán tener en cuenta que en todos los PCAP se va a hacer constar las obligaciones de los apartados 3 y 4 anteriores.

Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura (BOE 15-06-2022).

De conformidad con la **Disposición final primera**, se modifican los siguientes artículos de la LCSP:

- Artículo 29.7: Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. (Se elimina la suspensión automática de la iniciación de los contratos de servicio complementarios de otros de obra o suministros; así como incorpora la posibilidad de acudir a la contratación menor de los mencionados contratos de servicio complementarios cuando el plazo exceda del año, siempre que su duración no supere los 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal).
- Dentro de las normas especiales aplicables a los concursos por proyectos, los artículos 183.3 ámbito de aplicación y 187.2 jurado y decisión del concurso.
- Artículo 308: contenido y límites. (Se incluye la posibilidad en determinados supuestos de contratar de forma conjunta la redacción de proyectos y la dirección de obras, en todo caso, se deberá motivar en el expediente que concurren las circunstancias exigidas)

Esta Ley que entró en vigor al día siguiente de su publicación, no es de aplicación a los expedientes de contratación iniciados (en el sentido de la Disposición Transitoria primera de la LCSP) con anterioridad a esta fecha.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular del Estado (BOE 9-04-2022).

De conformidad con el **artículo 14,** las entidades locales, potestativamente, podrán establecer programas de prevención de residuos. Para realizar estos programas de prevención la ley recoge algunos ejemplos de medidas de prevención de residuos como anexo, entre las que se incluye: «*(…)*

15. Incorporación de criterios medioambientales y de prevención de la generación de residuos en las compras del sector público y de las empresas. En relación con las compras del sector público, los mencionados criterios podrán integrarse en los pliegos o documentación contractual de carácter complementario, como criterios de selección o, en su caso, de adjudicación, de acuerdo con el Manual sobre la contratación pública con criterios medioambientales, publicado por la Comisión el 29 de octubre de 2004, con el Plan de Contratación Pública Ecológica 2018-2025, y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (…)

17. Acuerdos con el sector de la hostelería y la restauración, tales como el fomento de la utilización de envases reutilizables y del ofrecimiento a clientes de los excedentes de su comida no consumida, la integración de criterios ambientales y de prevención de residuos en la contratación de materiales y servicios (…)»

De conformidad con el **artículo 16,** las administraciones públicas incluirán, en el marco de contratación de las compras públicas, el uso de productos de alta durabilidad, reutilizables, reparables o de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. En este sentido, se fomentará la compra de productos con la etiqueta ecológica de la Unión Europea según el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE. Este apartado se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

También, incluye la obligación de incluir en el objeto de los contratos de recogida y tratamiento de residuos que celebren las entidades pertenecientes al sector público, la ejecución por el contratista de medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa.

De conformidad con la **disposición adicional undécima,** las entidades locales adaptarán los contratos de prestación de servicios, concesión de obras, concesión de obra y servicio o de otro tipo, para los servicios de recogida y tratamiento de residuos de competencia local al objeto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones de recogida y tratamiento establecidas en esta ley en los plazos fijados, siempre que ello resulte posible en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con la **disposición adicional decimonovena, los contratos de las administraciones públicas relacionados con las obligaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos textiles y de muebles y enseres deberán ser licitados y adjudicados de manera preferente a través de contratos reservados,** de conformidad con la disposición adicional cuarta de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Para dar cumplimiento a dicha obligación, al menos el 50% del importe de adjudicación deberá ser objeto de contratación reservada a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para el tratamiento de residuos. En caso contrario, la administración pública y el órgano de contratación deberán justificarlo debida y motivadamente en el expediente y podrá ser objeto de recurso especial o de los recursos establecidos en materia de contratación pública.

Esta norma entró en vigor el 11 de abril de 2022, con excepciones que no afectan a los preceptos de referencia.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

2. ESPECIALIDADES DE TRAMITACIÓN

2.1. De los plazos de remisión del expediente de contratación al Servicio de Contratación y Suministros.

2.1.1. Tramitación dentro del ejercicio presupuestario corriente.

Para lograr que los expedientes de contratación se puedan agilizar y, con ello, adjudicar dentro del presente ejercicio 2023 se precisa que, conforme a la planificación efectuada por el Centro Gestor, la documentación necesaria para el iniciar el expediente tenga entrada en el Servicio de Contratación y Suministros **dentro de los primeros cinco meses del año en curso,** salvo que se inste su tramitación**,** al concurrir los supuestos de hecho legales para ello, **mediante procedimiento abierto simplificado o "supersimplificado", en cuyo caso podrán remitirse hasta el día 30 de junio de 2023**. No obstante, dado que en el presente ejercicio puede producirse una eventual modificación organizativa de la Diputación, consecuencia de la celebración de elecciones locales, se podrá remitir justificadamente la documentación necesaria para iniciar el expediente de contratación por los Servicios Gestores hasta el 30 de julio 2023.

En consecuencia, le ruego inste a los responsables de la tramitación de los expedientes de contratación a que impulsen, con la debida diligencia y sin merma de la observancia de las disposiciones legales, los expedientes de contratación administrativa.

El incumplimiento de plazos, sin perjuicio de retrasos en la tramitación ajenos a esta organización tales como presentación de recursos, o no presentación correcta por los licitadores de documentación a efectos de adjudicación provoca en ocasiones innecesarias urgencias y situaciones no deseables, tales como prestaciones sin título jurídico o reparos derivados de facturas asociadas a las mismas.

2.1.2. Tramitación anticipada

El artículo 117.2 de la LCSP recoge la posibilidad de la **tramitación anticipada de los expedientes**, pudiendo estos ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, bien se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

No obstante, lo anterior, se detecta que los Servicios Gestores generalmente recurren a la posibilidad de tramitación anticipada en el mes de noviembre lo cual implica, en la práctica, que la tramitación por orden de entrada de los expedientes y que el cierre del ejercicio presupuestario condicione en gran manera la efectiva posibilidad de adelantar la tramitación del expediente.

Se recuerda que las normas emitidas por la Intervención de Fondos para el cierre del ejercicio son también de aplicación a los expedientes de tramitación anticipada, y que en los últimos ejercicios el cierre de contabilidad se ha establecido el 9 de diciembre del año en curso.

Por tanto y con la finalidad de garantizar la utilidad y la finalidad de la tramitación anticipada de los procedimientos, será necesario que los expedientes tengan entrada en el Servicio de Contratación y Suministros antes del día 30 de septiembre de 2023.

2.2. Documentación a remitir al Servicio de Contratación y Suministros.

2.2.1. La documentación a remitir para el inicio del expediente deberá ajustarse a la Instrucción 01/2018 de la Secretaría General sobre contratación, o la Instrucción que la sustituya. Ello sin perjuicio de las indicaciones que se puedan efectuar desde el Servicio de Contratación a los servicios encargados de la tramitación de los expedientes de contratación como consecuencia de modificaciones normativas y resoluciones administrativas o jurisdiccionales en materia de contratación.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

FIRMADO
1.- Diputado delegado de Administración General de DIPUTACION - Andreu Salom Porta 08-mar-2023 12:43:11

2.2.2. Forma de remisión de la documentación

Se traslada a los Servicios Gestores la **Obligación de la tramitación de los contratos a través del Gestor de expedientes (Gdival),** solicitando su tramitación al Servicio de Contratación y Suministros, marcando la opción "SÍ" en el apartado "GESTIONA EL SERVICIO DE CONTRATACION" cuando se realice el alta del expediente en la aplicación GDival. Ello les permitirá a los Centros Gestores una mejor consulta y seguimiento del expediente, así como el acceso a las utilidades del sistema de avisos que éste genera.

Abierto el expediente por el Servicio Gestor en la aplicación Gdival y subida la documentación necesaria para su tramitación, exigida por la LCSP y la Instrucción de Secretaría sobre contratación, el Servicio Gestor deberá remitir al Servicio de Contratación a través de la opción "ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN" que se encuentra habilitada en el expediente abierto, el oficio de inicio del expediente con el visto bueno del Diputado/a Delegado/a, junto con el resto de la documentación. Esta acción generará, de forma automática, un registro de entrada departamental en el Servicio de Contratación y Suministros a través de GRegistro. Este asiento registral de entrada en el referido Servicio a la vez que contiene toda la documentación que se envía, constituye el elemento que determinará el orden de prelación de la tramitación de los expedientes de naturaleza homogénea del servicio de Contratación y Suministros de acuerdo con la Ley 39/2015.

2.3. Tramitación de las incidencias del Gestor de expedientes (Gdival):

A los efectos de esta instrucción tienen consideración de incidencias las circunstancias que se relacionan a continuación, que pueden producirse durante la ejecución de un contrato:

- Modificaciones de contratos
- Cesión de contratos
- Revisiones de precios de contratos
- Imposición de penalidades
- Prórrogas

2.3.1. Especialidades tramitación incidencias.

La remisión por el Servicio Gestor al Servicio de Contratación de la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes de incidencias se realizará a través de la aplicación GRegistro.

Una vez recibida la documentación por el Servicio de Contratación y Suministros será este Servicio el encargado de dar de alta el nuevo expediente en el Gestor de expedientes (GDival), así como será quien realizará la interrelación en el Gestor expedientes entre la incidencia y el expediente matriz. Hasta que se produzca en el desarrollo del Gestor de expedientes (GDival) y se incluya la interrelación entre las incidencias y el expediente matriz, la apertura de las incidencias corresponderá en todo caso al Servicio de Contratación y Suministros.

2.3.2. Especialidades expedientes prórrogas

De conformidad con el artículo 29 de la LCSP, se recuerda a los responsables de los distintos Servicios y Centros que **las prórrogas de los contratos deben estar previstas en el mismo y ser acordadas de forma expresa,** sin que puedan producirse por consentimiento tácito de las partes.

Asimismo, el artículo 29 de la LCSP, establece el carácter obligatorio de las prórrogas siempre que la Unidad de Seguimiento del contrato (Servicio Gestor del expediente) realice el preaviso de la prórroga al contratista con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que el pliego establezca uno

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

mayor, quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos con duración inferior a dos meses.

Ante la necesidad de contar en los expedientes de prórroga con el informe favorable de la Secretaría General y de la Intervención General, la solicitud de tramitación la prórroga **deberá ser recibida en el Servicio de Contratación y Suministros al menos con tres meses de antelación a la finalización del contrato**, incluyendo:

- La solicitud del responsable del Servicio o Centro Gestor con el VºBº del Diputado/a Delegado/a;

- La distribución del gasto y aplicación o aplicaciones presupuestarias a que imputar el mismo;

- El informe de la Oficina Presupuestaria en los casos de su procedencia conforme a las Bases de Ejecución;

- El preaviso efectuado al adjudicatario.

Con carácter general, los Servicios Gestores deberán solicitar al Servicio de Contratación la tramitación de las prórrogas de los contratos con la debida antelación**, si bien deben tener en cuenta al instar su solicitud que el contratista no esté incurso en incumplimientos derivados de la ejecución del contrato o exista alguna otra dificultad derivada de la ejecución que pudiera abocar en una imposición de penalidades o eventual resolución.**

2.4. Devolución de garantías

Se recuerda a los departamentos que la constatación del cumplimiento del contrato requerirá de la **realización por parte del Servicio gestor de un acto formal y positivo de recepción o conformidad** (acta de recepción o acta de conformidad) **dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato,** o del plazo diferente que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características (art. 210.2 LCSP).

El acta correspondiente será incorporada al Gestor de Expedientes y trasladada al Servicio de Contratación y Suministros a efectos del cómputo del plazo de garantía establecido en los pliegos para poder solicitar de oficio informe al Servicio Gestor sobre la procedencia de la devolución de las garantías.

Transcurrido el plazo de garantía fijado en el pliego de cláusulas administrativas y aprobada la liquidación del contrato se debe proceder a la devolución de la garantía (art. 111.2 LCSP), siempre y cuando no resultaren responsabilidades por parte del contratista.

Para proceder a la cancelación y devolución de la garantía se remitirá al Servicio de Contratación y Suministros, el informe de conformidad con la devolución de la garantía y el decreto de liquidación del contrato del Diputado/a delegado/a cuando el órgano de contratación sea la Presidencia o del Decreto de la Presidencia cuando el órgano de contratación sea el Pleno, dictados con el actual régimen de delegaciones.

Hay que tener en cuenta que el acuerdo de devolución de la garantía debe adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada, incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de devolución de la garantía, si ésta no se hubiese hecho efectiva por causa imputable a la Administración (art. 111.2, 2º párrafo LCSP).

Pero, en todo caso y de conformidad con el art. 111.5 LCSP:

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

«Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.»

En el supuesto de que el acta de recepción o conformidad no haya sido remitida en su día, el Servicio Gestor deberá proceder a remitir de oficio al Servicio de Contratación y Suministros, la resolución/acuerdo de liquidación del contrato y el informe sobre la procedencia o no de la devolución de forma automática, una vez haya transcurrido el plazo de garantía del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Ello sin perjuicio de que, si la recepción formal o liquidación no ha tenido lugar por causas no imputables al contratista, el Servicio Gestor debe remitir el informe técnico sobre la devolución en los plazos y condiciones señalados en el art. 111.5 de la LCSP.

Si como consecuencia de la modificación o extinción anormal de un contrato, se adoptara por el Servicio Gestor, la resolución de sustitución o devolución de una garantía definitiva antes de la fecha inicialmente prevista para su devolución, ésta resolución deberá ser notificada al Servicio de Contratación y Suministros, al efecto de evitar duplicidades en los trámites administrativos.

3. ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

3.1. Elaboración de informe de buena ejecución.

Finalizado el contrato y devuelta la garantía definitiva, el responsable del contrato, si así procediere, emitirá informe de buena ejecución y posteriormente gestionará la emisión del certificado de buena ejecución con la Secretaría General, para remitirlo posteriormente al contratista, a fin de que el mismo pueda acreditar solvencia técnica o profesional ante otras Administraciones Públicas, así como incorporar el certificado al expediente, lo que produce un valor añadido en la gestión de la Diputación. Se pone a disposición de los Servicios Gestores un modelo de certificado de buena ejecución como anexo II a esta Instrucción.

3.2. Control del plan anual.

A fin de evaluar adecuadamente la gestión a partir del primer trimestre del año próximo y con periodicidad anual, se realizará entre los servicios dependientes del órgano de contratación encargados de la gestión de la contratación, la Oficialía Mayor (por delegación de Secretaría General), con remisión a la Intervención Provincial de una evaluación-resumen de los expedientes correspondientes a cada Servicio Gestor, con traslado de las incidencias de dichos expedientes respecto a los plazos legales o internos previstos; normativa aplicable; instrucciones y Circulares internas.

Dicha evaluación pretende corregir los errores y mejorar la realización de actuaciones en materia de contratación en los ejercicios siguientes, conllevando asimismo una reducción de expedientes devueltos con observaciones o reparos por los Servicios

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

encargados de la tramitación de expedientes; la Secretaría General y la Intervención Provincial.

4. PRINCIPALES INCIDENCIAS DETECTADAS EN LA PREPARACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

A efectos de agilizar la preparación de los expedientes de contratación se trasladan con carácter resumido las principales incidencias detectadas.

La documentación preparatoria de los expedientes debe firmarse en todo caso electrónicamente y deberá contener obligatoriamente el oficio solicitando el inicio del expediente con el visto bueno del Diputado/a con delegaciones en la materia, además debe tenerse en cuenta lo previsto en el apartado 7 sobre la gestión de determinadas aplicaciones presupuestarias conforme a las bases de ejecución.

Aspectos a tener en cuenta para agilizar la preparación del expediente de contratación:

4.1. Aspectos a justificar en la tramitación de los expedientes de contratación.

Sin perjuicio de la información contenida en la Instrucción de Secretaría, trasladar a los Servicios Gestores que debe cuidarse la justificación adecuada de todos y cada uno de los siguientes puntos en la preparación del expediente de contratación:

- Elección del procedimiento de licitación (art. 116, 4, a) LCSP).
- En su caso, no división en lotes (art. 99.2 LCSP).
- Valor estimado del contrato, con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales, si existiesen (art. 116, 4, d) LCSP).
- En su caso, Exigencia de garantía provisional (art. 106 LCSP).
- En su caso, exención de la garantía definitiva (art. 107 LCSP).
- En su caso, exigencia de garantía complementaria (art. 107.2 LCSP).
- En su caso, exención de plazo de garantía (art. 210.3 LCSP).
- Criterios y medios para acreditar la solvencia técnica o profesional y económica y financiera (art. 116, 4, c) LCSP) y, en su caso, clasificación (116.4, b).
- Compromiso de adscripción de medios (art. 76 LCSP).
- Condiciones especiales de ejecución. (art. 116, 4, c) LCSP).
- Elección de las fórmulas empleadas para la evaluación de las ofertas (art. 146 LCSP).
- Duración de los contratos de servicios cuando el plazo sea superior a un año (Expte. 9/22 Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado).
- Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato (art. 116, 4, c) LCSP).
- Criterios que se tendrán en consideración para determinar los casos en que una oferta se considere anormal, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.3 de esta instrucción.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

4.2. Criterios de adjudicación.

4.2.1. Criterios de carácter social y medioambiental.

Debe tenerse en cuenta que la introducción de criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental, como en todos los criterios de adjudicación, debe obedecer a estar vinculados al objeto del contrato y mejorar la prestación a contratar.

En su caso, debe justificarse su no inclusión por la no vinculación de los mismos con el objeto del contrato.

Para realizar una correcta introducción de criterios sociales es necesaria la observancia de la Resolución del TACRC 235/2019 que requiere un plus de justificación en dicha introducción. En resumen, indica que las cláusulas sociales como criterios de adjudicación: incremento retributivo por encima del convenio + las cláusulas sociales como criterios de adjudicación: la conciliación familiar + las consideraciones sociales: criterios de adjudicación vs condiciones especiales de ejecución, podrán emplearse como criterio de adjudicación, pero solo si ello es *determinante para el nivel del rendimiento del contrato*. Un criterio de adjudicación solo puede basarse en aspectos, circunstancias o cualidades concurrentes en el personal empleado en la ejecución del contrato o afecte de manera significativa a la ejecución.

Esto es, el Tribunal obliga a que en la documentación preparatoria del expediente se efectúe *comparativa de la rentabilidad* (no necesariamente económica) de la prestación a contratar con o sin introducción de criterios sociales, no apreciando, en el caso concreto enjuiciado el Tribunal cómo esas medidas concretas de conciliación, aunque se refieran al factor humano que interviene en la ejecución del objeto del contrato, pueden mejorar el nivel de rendimiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que conforme al Considerando 97 de la Directiva 24/2014 **no es admisible** la utilización de criterios de responsabilidad social corporativa o medioambiental de empresa como criterios de adjudicación al no ser factores específicos de la obra, servicio o suministro a contratar.

4.2.2. Criterios sometidos a juicio de valor.

Los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor deben, para su correcta configuración y pese a su carácter no automático o matemático, definirse adecuadamente determinando, documentación a presentar por los licitadores para su evaluación; aspectos a valorar y forma en que se va a efectuar la asignación de la puntuación, no pudiendo tenerse en cuenta en la valoración subconceptos, subcriterios o aspectos no recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En la configuración de los criterios sometidos a juicio de valor se deberá prestar especial atención a que éstos no “contaminen” la documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas, contenida en sobre independiente y cuya apertura será posterior a la del sobre que contiene la documentación relativa a los criterios sometidos a judicio de valor y evaluación de las ofertas referidas a estos últimos criterios.

4.2.3. Criterios de adjudicación automáticos o evaluables mediante fórmulas.

Debe justificarse la elección de las fórmulas empleadas para su valoración.
No debe existir ningún margen de discrecionalidad o apreciación subjetiva en su valoración o en la valoración de la documentación aportada.

Consideraciones sobre criterios concretos:

4.2.3.1. Criterio precio.

Conforme a las indicaciones de la Sindicatura de Comptes se deberá valorar la diferencia entre la oferta económica de cada licitador y el presupuesto base de licitación

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

o el porcentaje de reducción ofertado, y se deberá comprobar con carácter previo si la fórmula propuesta:

- Es capaz de repartir todos los puntos, esto es, la mejor oferta obtiene todos los puntos posibles.
- La oferta que coincide con el presupuesto de licitación obtiene cero puntos.
- Se guarda la debida proporcionalidad.

4.2.3.2. Criterio plazo de entrega.

Desde la Sindicatura de Comptes se recomienda no generalizar este criterio como criterio de adjudicación pues suele derivar en posteriores modificaciones que desvirtúan el proceso y el criterio de selección del contratista.

Esta problemática se produce especialmente en los contratos de obra, dado que pueden derivar en ampliaciones de plazo en la fase de ejecución. No obstante, en otro tipo de contratos, tales como suministros, se trata de un criterio ampliamente utilizado, sobre todo en casos de necesidad de contar con los bienes a adquirir, y contemplado como ejemplo en tales contratos en el artículo 145 2, 3º de la Ley 9/2017. Por todo ello, y para evitar que se puedan producir ampliaciones de plazo que desvirtúen la selección del contratista, con respecto al criterio de adjudicación del contrato "Plazo de entrega" **y en caso de los contratos de suministros,** cuando motivadamente se incluya dicho criterio se deberá incluir conforme a las indicaciones realizadas por esta Diputación a la Sindicatura de Comptes, penalidades expresas para los casos de incumplimiento de los plazos ofertados, junto con la consideración del cumplimiento de dichos plazos como obligación esencial, así como que el incumplimiento de los mismos sea considerado como una causa especial de resolución. En todo caso se debe ***justificar*** motivadamente el uso de este criterio.

4.2.3.3. Criterio formación y experiencia del personal adscrito al contrato.
Si para realizar la valoración de este criterio existe algún grado de discrecionalidad en la apreciación de la documentación aportada deberá considerarse como criterio sujeto a juicio de valor, sin perjuicio de que para la determinación de su valoración se utilice una fórmula matemática.
Se considera que existe grado de discrecionalidad cuando en la decisión de la formación/experiencia se realiza cualquier tipo de interpretación por parte del Servicio Gestor. Por ello, difícilmente estos criterios pueden tener carácter evaluable mediante fórmulas.

Se recomienda que la configuración del criterio "experiencia acreditada" como criterio de adjudicación se realice como criterio sometido a juicio de valor, exigiendo la aportación a los licitadores de los correspondientes certificados acreditativos para poder proceder a su puntuación.

En todo caso, si se optase por la configuración del criterio "experiencia acreditada" como criterio de valoración automático se exigirá el establecimiento de un modelo de declaración responsable a fin de evitar diferentes formatos de declaraciones y juicio crítico por parte del informante. Ello diferirá a un momento posterior, el de ejecución del contrato, el efectivo control i cumplimiento de la oferta presentada, lo que conlleva el riesgo de no tener la certeza en el momento de realizar la contratación del cumplimiento de la experiencia del personal adscrito al contrato por parte del adjudicatario, trasladándose al responsable del contrato la comprobación de dicha experiencia tras la formalización del contrato, lo que puede derivar en situaciones no recomendables.

4.2.3.4. Criterios de calidad. (Art 145.4 LCSP).
De conformidad con el artículo 145.4 de la LCSP en los contratos de servicios del *Anexo IV* de la misma, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual los criterios relacionados con la calidad, que no deberán de estar sometidos a juicio de valor, deberán representar, al menos, el 51 por cien de la

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

puntuación. Además, se deberá tener en cuenta que si los criterios no evaluables mediante fórmulas tienen una ponderación mayor que los evaluables de forma automática o matemática deberá constituirse un Comité de Expertos ajeno al órgano proponente del contrato a quien se encomendará la evaluación de los criterios sometidos a juicio de valor. El Anexo IV también incluye servicios sociales, de salud, educativos y algunos culturales, de hostelería y restaurante, de seguridad, correos etc., recomendando la comprobación del CPV del informe para la elaboración del PCAP con los que figuran en el citado anexo de la LCSP.

Adicionalmente, téngase en cuenta que en los contratos tramitados por el procedimiento abierto simplificado se deberán tener en cuenta las limitaciones establecidas en el punto 4.2.5 de esta instrucción.

4.2.3.5. Criterios sometidos a un juicio de valor (procedimiento abierto simplificado) (art. 159 LCSP).

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, se podrán utilizar criterios sometidos a juicio de valor en los procedimientos abiertos simplificados siempre y cuando estos no superen el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

4.3. Criterios para valorar ofertas anormalmente bajas.

De conformidad con el artículo 149 LCSP se deberán fijar los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considera anormal. El mismo artículo diferencia dos supuestos:

- Licitaciones que incluyan **un único criterio de adjudicación (precio)**. En estos casos, el Centro Gestor, de acuerdo con el objeto del contrato, deberá, bien, establecer los parámetros que justificadamente considere idóneos para realizar dicha valoración; o en caso de no indicar nada, se entenderán aplicables los recogidos en el artículo 85 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Licitaciones que incluyan más de un criterio de adjudicación. En estos casos, el Centro Gestor de acuerdo con el objeto del contrato, deberá establecer los parámetros que justificadamente considere idóneos para realizar dicha valoración, referidos a la oferta considerada en su conjunto (149 LCSP). Lo que supone, que se considere la relación calidad-precio de la oferta.

A modo de ejemplo, se podría optar para su valoración por alguna de las siguientes posibilidades:

1. Se presumirá que una oferta puede resultar inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja cuando concurran las siguientes circunstancias:

Que la puntuación de los criterios de no calidad estén un porcentaje X por encima de la media y que la puntuación de los criterios de calidad estén otro porcentaje Y por encima de la media. (Siendo X e Y la cantidad considerada adecuada por el Centro Gestor).

2. Se presumirá que una oferta puede resultar inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja cuando la oferta en su globalidad supere en un porcentaje del Z por encima de la media de puntuaciones de todas las ofertas consideradas en su globalidad. (Siendo Z la cantidad considerada adecuada por el Centro Gestor. En estos casos, y a modo indicativo el Servicio de contratación y suministros ha comprobado que por regla general esta cantidad

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

oscila entre un 10% y un 15% de la media de las puntuaciones de las ofertas admitidas).

4.4. Procedimiento abierto supersimplificado

De conformidad con el artículo 159.6 LCSP, en los procedimientos abiertos supersimplificados tramitados para contratos cuyo valor estimado no supere las cantidades a las que se refiere el citado artículo, únicamente podrán tenerse en cuenta criterios de valoración que se realicen mediante fórmulas matemáticas y no sometidos a juicio de valor. La tramitación a través del procedimiento abierto simplificado no resulta de aplicación cuando el objeto de las prestaciones sea de carácter intelectual.

4.5. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de innovación (art. 202 LCSP).

En todos los contratos se debe introducir al menos una condición de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de innovación, debiendo determinar la documentación a aportar por el adjudicatario, la forma de supervisión de su ejecución y las consecuencias de su incumplimiento.
Asimismo, en los contratos distintos a los de suministro deben introducirse las condiciones de ejecución relacionadas con la igualdad a que se refiere el acuerdo del Pleno de 19 de junio de 2018, sin perjuicio de la próxima entrada en vigor del DECRETO 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, referido en el punto 1 de esta instrucción.

5. REGLAS ESPECÍFICAS EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS Y SIMPLIFICADOS ABREVIADOS.

A efectos de la mayor agilización de la tramitación de los expedientes de contratación a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado y, de forma coordinada con la Presidencia de la Diputación se traslada que, con carácter general:

- En los **procedimientos simplificados de tramitación abreviada (art. 159.6 LCSP) NO se utilizarán más de dos criterios de adjudicación evaluables automáticamente**, sin desglose en subcriterios.
- En el resto de los procedimientos simplificados no se utilizará más de un criterio de adjudicación sometido a juicio de valor y dos criterios de adjudicación evaluables automáticamente, sin desglose en subcriterios.

En caso de ser necesaria la utilización de un mayor número de criterios deberá justificarse la necesidad de dicha inclusión en el apartado del informe relativo a la motivación de los criterios de adjudicación. En estos casos, para agilizar las sesiones de la Mesa de Contratación, la persona responsable del departamento promotor del contrato y/o responsable del contrato será/n convocada/s a la sesión de apertura de criterios evaluables automáticamente a fin de colaborar con la Mesa en la evaluación de ofertas y la cumplimentación de los ficheros de puntuación generados por la Plataforma de Contratos del Sector Público.

6. CONTRATOS BASADOS EN UN ACUERDO MARCO (AM) Y SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN (SDA)

Otra de las opciones de tramitación de una contratación que ofrece la LCSP es la posibilidad de celebrar contratos basados en Acuerdos Marco y Sistemas Dinámicos de Adquisición, bien formalizados por la Diputación, a través de su Central de Compras, como órgano de contratación, bien formalizados por las distintas centrales de contratación a las que la Diputación de Valencia esté adherida.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

En estos momentos, la Diputación de Valencia puede celebrar contratos basados en Acuerdos Marco o en Sistemas Dinámicos de Adquisición de distintas centrales de compras observando las peculiaridades y normas de funcionamiento de cada una de ellas. El listado de los Acuerdos Marco y Sistemas Dinámicos de Adquisición por medio de los que se puede celebrar contratos basados se recoge en anexo III a esta instrucción. El anexo III será publicado y actualizado en la información del Servicio de Contratación y Suministros de la Intranet Provincial.

6.1. Documentos que conforman el expediente para la tramitación de un contrato basado en un AM o un SDA.

6.1.1. Con carácter general la documentación a presentar es la misma que la que conforma cualquier procedimiento de contratación:

- Oficio/orden de inicio del expediente con el visto bueno del Diputado/a Delegado/a
- Memoria justificativa
- Informe de necesidad
- Informe de insuficiencia de medios, en su caso
- Informe de estabilidad de la oficina presupuestaria, en su caso

6.1.2. Forma de remisión de la documentación

Se traslada a los Servicios Gestores la **obligación de la tramitación de los contratos basados a través del Gestor de expedientes (Gdival),** solicitando su tramitación al Servicio de Contratación y Suministros, marcando la opción “SÍ” en el apartado “GESTIONA EL SERVICIO DE CONTRATACION” cuando se realice el alta del expediente en la aplicación Gdival. Ello les permitirá a los Centros Gestores una mejor consulta y seguimiento del expediente, así como el acceso a las utilidades del sistema de avisos que éste genera.

Abierto el expediente por el Servicio Gestor en la aplicación Gdival y subida la documentación necesarita para su tramitación, exigida por la LCSP y la Instrucción de Secretaría sobre contratación, el Servicio Gestor deberá remitir al Servicio de Contratación a través de la opción “ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN” que se encuentra habilitada en el expediente abierto, el oficio de inicio del expediente con el visto bueno del Diputado/a Delegado/a, junto con el resto de la documentación, esta acción generará, de forma automática, un registro de entrada departamental en el Servicio de Contratación y Suministros a través de Gregistro. Este asiento registral de entrada en el referido Servicio a la vez que contiene toda la documentación que se envía, constituye el elemento que determinará el orden de prelación de la tramitación de los expedientes de la misma naturaleza por el servicio de Contratación y Suministros de acuerdo con la Ley 39/2015.

6.1.3. En el supuesto de <u>adjudicación directa</u> a uno de los adjudicatarios del Acuerdo Marco.

De conformidad con los pliegos reguladores del AM, en determinadas ocasiones se pueden realizar contratos basados sin necesidad de solicitar nuevamente oferta a los adjudicatarios del mismo.

En este caso, deberá remitirse informe técnico justificativo de la elección del propuesto como adjudicatario concreto tal como en su caso determinen los pliegos reguladores del AM.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

6.1.4. En el supuesto de adjudicación de contratos basados en AM mediante 2ª licitación y en todo caso, en contratos basados en SDA.

Si, de conformidad con las cláusulas de los pliegos reguladores del AM para la adjudicación de un contrato basado, es necesario acudir a una segunda licitación y siempre para los contratos basados en un SDA, deberán remitirse las características técnicas necesarias para el suministro o prestación de servicio, así como las condiciones básicas para la solicitud de ofertas a los distintos adjudicatarios.

6.2. Duración del contrato basado en el AM y SDA.

En primer lugar, habrá que estar a lo que establezcan los pliegos reguladores de cada Acuerdo Marco y Sistema Dinámico de Adquisición. En el supuesto de que no se indique nada al respecto de los contratos basados se estará a la regla general del articulo 29 LCSP.

Dado que los contratos basados en Acuerdos Marco y Sistemas Dinámicos de Adquisición no requieren de su formalización (artículos 36 y 153 LCSP), cuando los mismos cuenten con plazo de duración, el inicio de este plazo comenzará a contar al día siguiente a de la notificación de la adjudicación realizada al contratista, salvo que el Servicio Gestor establezca otra fecha o condición.

6.3. Plazos para la tramitación atendiendo la Central de Compras origen del AM y SDA.

Considerando que los AM se celebran de acuerdo con las normas establecidas por las distintas Centrales de Compras como la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, la Central de Compras de la Generalitat Valenciana, la Federación Estatal de Municipios y Provincias y la propia Central de Compras de la Diputación de Valencia, los plazos para iniciar la tramitación dependen en gran medida del funcionamiento interno de cada una de estas entidades y de lo establecido en los respectivos pliegos.

6.3.1. Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (DGRCC).

En la siguiente dirección se puede acceder a los Acuerdos Marco que se encuentran vigentes en cada momento: https://contratacioncentralizada.gob.es/

En la citada página, dentro de la información de cada uno de los Acuerdos Marco vigentes podemos encontrar la siguiente documentación: PCAP, pliegos prescripciones técnicas, instrucciones para la tramitación de los contratos basados, modelos para la tramitación de los expedientes, información relativa a la vigencia y posibles prórrogas del AM, etc.

Para poder acogerse a un AM tramitado por esa Central de Contratación deben de darse los siguientes requisitos:

- Encontrarse en cada uno de los AM en el anexo de entidades que se refleja en los PCAP.
- Que la DGRCC haya resuelto favorablemente la solicitud de adhesión especifica a un AM por parte de la Diputación de Valencia, previamente adoptada por el Pleno de la Diputación.

La documentación para iniciar el expediente deberá remitirse con una antelación de:

4 meses antes de la efectividad del contrato si no se requiere segunda licitación.

6 meses antes de la efectividad el contrato SI se requiere segunda licitación.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

De conformidad con las normas de funcionamiento de la DGRCC, y tal como se indica en la solicitud de adhesión especifica que debe formalizar la Diputación de Valencia para cada uno de los Acuerdos Marco, la adhesión específica a un acuerdo marco conlleva en todo caso asumir la obligación de «*Efectuar la contratación de la* ***totalidad*** *de los suministros de bienes / los servicios incluidos en el mismo a través del Sistema Estatal de Contratación Centralizada, en los términos establecidos en el respectivo acuerdo marco celebrado con las empresas adjudicatarias, así como en las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.*

Excepcionalmente, *la contratación de estos servicios o suministros al margen sistema estatal de contratación centralizada podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios establecido no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades de el/la____ (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular…). De estas circunstancias, se informará a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación con periodicidad trimestral*.»

Por tanto, en el supuesto de que la Diputación de Valencia se adhiera a un concreto Acuerdo Marco, TODOS los departamentos usuarios de ese suministro o servicio DEBERÁN adjudicar los mismos a través de contratos basados en ese AM, salvo que como se indica en el párrafo anterior se pueda justificar que el objeto del AM concreto no reúne las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades de la Diputación. Este informe, debidamente motivado y justificado, deberá ser remitido por el órgano gestor al Servicio de Contratación y Suministros, a los efectos de poder tramitar un procedimiento al margen de sistema estatal de contratación centralizada.

6.3.2. Federación Española de Municipios y Provincias.

La Diputación de Valencia se encuentra adherida a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias por lo que puede realizar contratos basados en base a cada uno de los Acuerdos Marco vigentes, para futuros AM se deberá estar a lo que se recoja en sus pliegos.

En la siguiente dirección se puede acceder a los Acuerdos Marco que se encuentran vigentes en cada momento: https://centraldecontratacionfemp.com/

En la citada página, dentro de la información de cada uno de los Acuerdos Marco vigentes podemos encontrar la siguiente documentación: PCAP, pliegos prescripciones técnicas, guías para la tramitación de los contratos basados, modelos para la tramitación de los expedientes, información relativa a la vigencia y posibles prórrogas del AM, etc.

La documentación para iniciar el expediente deberá remitirse con una antelación de:

3 meses antes del inicio de la efectividad del contrato si no se requiere segunda licitación.
4 meses antes del inicio de la efectividad del contrato si se requiere segunda licitación.

El reglamento regulador del funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP expresamente establece en su punto 3, que "*los Entes Locales adheridos a la Central de Contratación de la FEMP no podrán contratar la misma prestación a través de varias centrales de compras*".

6.3.3. Central de Compras de la Generalitat Valenciana.

La Diputación de Valencia se encuentra adherida con carácter general a la Central de Compras de la Generalitat Valencia respecto de "los servicios de impresión, digitalización y gestión documental" y "los servicios de comunicaciones corporativas de voz y datos, fijos y móviles, así como el acceso a internet". Esta adhesión general, implica que la Central de Compras de la Generalitat invitará a la Diputación de Valencia

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

para formar parte del Acuerdo Marco que vaya a licitar cuando esté preparando la licitación de un nuevo Acuerdo Marco relativo a la contratación de los servicios a los que está adherida con carácter general. Desde el Servicio de Contratación y Suministros se informará a los posibles Centros Gestores interesados de tal circunstancia, para que, en el caso de estar interesados, se solicite por la Diputación de Valencia la adhesión específica a dicho Acuerdo Marco.

En este supuesto y, según los compromisos adquiridos en cada acuerdo de adhesión especifica, la Diputación se compromete a realizar las adquisiciones de bienes y servicios incluidos en el Acuerdo Marco de referencia, atendiendo a lo que se establezca tanto en el acuerdo específico de adhesión al AM, como las especificaciones y condiciones que rigen el AM.

En la siguiente dirección se puede acceder a los Acuerdos Marco que se encuentran vigentes en cada momento: https://hisenda.gva.es/es/web/subsecretaria/contratacion-centralcompras-enejecucio

La documentación para iniciar el expediente deberá remitirse con una antelación de:

3 meses antes del inicio de la efectividad del contrato si no se requiere segunda licitación.

4 meses antes del inicio de la efectividad del contrato si se requiere segunda licitación.

Esta adhesión específica a un Acuerdo Marco implica la obligación para la Diputación de realizar todas las contrataciones a través del mismo, salvo cuando las obras, los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios no reúna las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades de la entidad adherida.

6.3.4. *Central de compras de la Diputación de Valencia.*

La Diputación de Valencia consta como entidad destinataria de los Acuerdos Marco celebrados por la Central de Compras de la Diputación, pudiendo por tanto celebrar contratos basados en los mismos en cualquier momento.

La documentación para iniciar el expediente deberá remitirse con una antelación de:

3 meses antes del inicio de la efectividad del contrato si no se requiere segunda licitación.
4 meses antes del inicio de la efectividad del contrato si se requiere segunda licitación

No existe en este momento obligatoriedad de realizar los contratos de servicios y suministros a través de los Acuerdos Marco de la Central de Compras de la Diputación, sino que su carácter es voluntario.

7. GESTIÓN ESPECIAL DE DETERMINADAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Con carácter general, si bien cada órgano gestiona los créditos de sus aplicaciones presupuestarias, la Base 8, de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Valencia para el ejercicio 2023 otorga en algunos casos concretos la gestión de determinadas aplicaciones a otros órganos de la Diputación, favoreciendo con ello una mayor racionalización de la contratación.

La tramitación de estos expedientes se podrá realizar o bien por el Centro Gestor al que pertenecen las aplicaciones presupuestarias, en estos casos, a la documentación necesaria para iniciar el expediente se deberá adjuntar oficio del Servicio Gestor que tiene asignada la gestión de las aplicaciones con el visto bueno de su Diputado/a

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Delegado/a, o bien, por el Centro Gestor que cuenta con la gestión de la aplicación de acuerdo con las bases de ejecución, conforme a las indicaciones que el Centro Gestor interesado efectúe, dado que se admiten ambas posibilidades por Intervención provincial.

Para el ejercicio 2023 las aplicaciones presupuestarias que cuentan con una gestión especial son:

La gestión de las aplicaciones del concepto 213 corresponde al Servicio de Proyectos Específicos con la conformidad del/de la Diputado/a delegado/a del Área de Administración General.

La gestión de las aplicaciones del subconcepto 226.02 la llevará a cabo el Servicio de Comunicación y Relaciones Exteriores con la conformidad de la Presidencia de la Diputación o persona en quien delegue (excepto los contratos de patrocinio y otros publicitarios de naturaleza análoga que serán tramitados por cada centro gestor).

La gestión de las aplicaciones del subconcepto 222.01 en la que se consignan créditos para gastos derivados de comunicaciones postales y telegráficas serán gestionadas por el servicio gestor de Comunicación y Relaciones Exteriores en el “detallable” de la aplicación presupuestaria 003.33404.22201 “Comunicaciones postales” los gastos postales que se realicen desde la Secretaría General, Registro, Asesoría Jurídica, Plaza de Toros y Normalización Lingüística. Asimismo, gestionará a cargo de dicho “detallable” los envíos de aquellas unidades que no tengan aplicación presupuestaria de gastos postales y precisen realizarlos, siempre previa justificación de la necesidad administrativa a satisfacer, con carácter excepcional y que en todo caso requerirá de autorización de la persona que ostente la jefatura del Servicio de Comunicación y Relaciones Exteriores con carácter previo a su gestión.

La gestión de las aplicaciones presupuestarias de los subconceptos: 62400 y 63400 (elementos de transporte) corresponderá al Servicio del Parque Móvil.

Las 62600 y 63600 (equipos para procesos de información) y también las 64100 (gastos en aplicaciones informáticas) corresponderán al Servicio de Modernización y nuevas tecnologías.

8. DE LAS PETICIONES DE MATERIAL A TRAVÉS DEL GESTOR DE PEDIDOS ELECTRÓNICOS.

Petición de Material. Los pedidos de material de oficina se realizarán electrónicamente a través del Gestor de Pedidos del 1 al 10 de cada mes firmados por el Jefe/a del Servicio y con el visto bueno del/la Diputado/a Delegado/a. Se traslada a los Servicios y departamentos que dada la escalada de precios que afecta entre otros a plásticos y metales, se requiere restrinjan las peticiones a aquellas estrictamente necesarias y que no fuera posible evitar en base a implantación de trámites electrónicos en la tramitación de los expedientes.

Las peticiones de material de oficina, de mobiliario y de sillería, no incluidos en los Acuerdos Marcos correspondientes, deberán ir acompañadas de informe, firmado por el Jefe/a de Servicio y con el visto bueno del/la Diputado/a Delegado/a que identifique la necesidad administrativa a satisfacer y las causas por las que los bienes incluidos en los citados Acuerdos Marcos no satisfacen las necesidades administrativas identificadas.

En todo caso, las peticiones asociadas a inversiones requerirán motivación de las necesidades administrativas y, aquellas relativas a bienes no incluidas en el Acuerdo Marco de mobiliario serán objeto de evaluación y, en su caso, atención en función de la disponibilidad presupuestaria existente.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Dar traslado de la presente Instrucción a los Servicios y Departamentos de la Diputación y procédase a su adaptación, a fin de que aquellos aspectos que puedan resultar de interés se difundan entre los municipios de la provincia a través del Servicio de Asesoramiento municipal.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

FIRMADO

1.- Diputado delegado de Administración General de DIPUTACION - Andreu Salom Porta 08-mar-2023 12:43:11

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

ANEXO I – Condiciones especiales de ejecución

El Anexo II - Condiciones especiales de ejecución del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell recoge las siguientes:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a) Inserción de personas con riesgo de exclusión en el mercado laboral.

En caso de tenerse que ampliar, la empresa adjudicataria deberá incorporar en su plantilla al menos un porcentaje de personas provenientes de los colectivos de personas desempleadas que se encuentran en especial dificultad para acceder al empleo, considerándose colectivos reconocidos en este concepto: personas en paro de larga duración, mayores de 45 años, migrantes, personas refugiadas o solicitantes de protección internacional, mujeres víctimas de violencia de género, personas pertenecientes a minorías étnicas -como el pueblo gitano-, personas trans, drogodependientes y ex drogodependientes, personas ex reclusas, menores de 30 años que hayan abandonado los estudios prematuramente, adolescentes o jóvenes que se encuentran, o se hayan encontrado, en situación de guarda o tutela por la Administración, provenientes de instituciones de protección de la infancia y de la adolescencia o del sistema de atención socioeducativa de personas menores de edad en conflicto con la ley o que participan en programas de preparación para la vida independiente, o cualesquiera otras que puedan incluirse en la normativa reguladora de aplicación.

Si existiera un deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato que impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar a personas con riesgo de exclusión en el mercado laboral en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan o precisen hasta alcanzar dicho porcentaje.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta condición, la empresa adjudicataria deberá presentar al órgano de contratación al finalizar la ejecución un documento que acredite la contratación de estas personas, identificándolas y aportando un certificado de la situación de difícil empleabilidad de las personas contratadas.

No obstante, la acreditación de las circunstancias reguladas en este apartado podría conllevar el tratamiento de datos especialmente protegidos contemplados en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679, u otros datos referidos a situaciones de especial vulnerabilidad. En aquellos supuestos en que esta acreditación pueda conllevar a situaciones discriminatorias, se procederá conforme a los siguientes criterios:

- La entidad adjudicataria no podrá, en ningún caso, recabar esta información directamente de las personas interesadas que pertenezcan a los colectivos vulnerables.

- Se priorizará la acreditación mediante la aportación documental que justifique la participación en programas, planes u otros instrumentos públicos contra la discriminación en dichos ámbitos, o de que en la entidad se han implementado programas de formación y sensibilización o se han establecido protocolos propios para evitar situaciones discriminatorias.

b) Inserción de personas con discapacidad/diversidad funcional.

Cuando la ejecución del contrato precise la dedicación de al menos 20 personas, la empresa adjudicataria deberá acreditar que al menos el 5 % de los trabajadores que ejecutarán el contrato posea una discapacidad/diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Si existiera un deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato que impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar a personas con discapacidad/diversidad funcional en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan o precisen hasta alcanzar dicho porcentaje.

Para el cómputo del número de personas trabajadoras contratadas, se tendrá en cuenta exclusivamente las jornadas laborales completas, de manera que, si son personas trabajadoras

contratadas a jornada parcial, se sumarán las horas de estas para calcular el número de personas trabajadoras equivalentes a jornada completa.

Al comienzo de la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar la contratación de estas personas, identificándolas y aportando un certificado acreditativo de la condición de persona con discapacidad de estas. Este será expedido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad u órgano competentes de las comunidades autónomas.

c) Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

La empresa adjudicataria deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Así mismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución. A este respecto, al inicio de la prestación la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar a la persona responsable del contrato la planificación y el contenido de las medidas a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo.

d) Formación en políticas de igualdad.

La empresa adjudicataria deberá realizar durante la ejecución del contrato como mínimo una acción al año de sensibilización y formación, de duración mínima de 20 horas, con la plantilla adscrita a su ejecución acerca de los derechos en materia de igualdad, prevención del acoso sexual laboral y conciliación recogidos en la normativa vigente y en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente. A este respecto, al inicio de la prestación la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar a la persona responsable del contrato la planificación y el contenido de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo.

e) Plan de igualdad.

La empresa adjudicataria que disponga de plan de igualdad deberá acreditar la inscripción de este en el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, o el equivalente cuando se trate de otra administración pública.

f) Promoción lingüística.

La empresa adjudicataria, en su ámbito de actuación, y por lo que hace a la ejecución del contrato, adoptará las medidas necesarias para garantizar la oficialidad de las lenguas en la publicidad, imagen, cartelería, materiales, etc. en cualquier soporte, teniendo que utilizar las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

La empresa adjudicataria en sus relaciones con la Administración y con los ciudadanos, escritas y orales, debe garantizar el uso de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

A efectos de comprobación, la persona responsable del contrato podrá recabar de la entidad adjudicataria la documentación necesaria que acredite el uso de las dos lenguas oficiales en los aspectos señalados.

g) Estabilidad de la ocupación.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria habrá de cumplir y acreditar que al menos un 50 % de la plantilla adscrita al contrato es indefinido.

En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria comunicará los datos relativos a las personas adscritas a la ejecución del contrato y presentará al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.

h) Igualdad personas LGTBI.

La empresa adjudicataria deberá acreditar la adopción de medidas destinadas a la igualdad en atención a la orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

grupo familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, especialmente en la referencia a las medidas de ámbito laboral recogidas en el Título II, Capítulo IV, o norma equivalente que en el futuro la sustituya.

2. Condiciones especiales de ejecución de carácter ambiental:

a) Formación en materia ambiental.

La empresa adjudicataria deberá realizar durante la ejecución del contrato como mínimo una acción al año de sensibilización y formación, de duración mínima de 20 horas, con la plantilla adscrita a su ejecución sobre formación en materia medioambiental. Si el objeto del contrato o el lugar de actuación está relacionado o tiene lugar en terreno forestal o suelo a distancia inferior a 500 metros de terreno forestal, al menos 6 horas del curso versará sobre prevención de incendios forestales.

A este respecto, al inicio de la prestación la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar a la persona responsable del contrato la planificación y el contenido de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo.

b) Materiales.

La empresa adjudicataria está obligada a que todos los productos que se requieren en el contrato estén embalados con productos reciclables y a que los productos utilizados en la ejecución del contrato sean respetuosos con el medio ambiente.

A este respecto, la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar de manera periódica al órgano de contratación un listado de los productos utilizados en la ejecución del contrato.

c) Responsable ambiental.

La empresa adjudicataria debe designar una persona responsable medioambiental, que será la interlocutora con la Administración para asuntos medioambientales y quien proporcionará la información ambiental vinculada con el objeto del contrato al órgano de contratación.

d) Recogida selectiva residuos.

La empresa adjudicataria deberá contar con un plan de recogida selectiva y gestión de los residuos generados consecuencia de la prestación del objeto del contrato.

e) Productos textiles.

En contratos de servicios y/o suministro de productos textiles, los mismos deberán haber sido elaborados al 100 % con fibras que cumplan los requisitos establecidos en la Etiqueta Ecológica Europea o equivalente, en relación con la presencia de determinadas sustancias como son los pesticidas, tintas, metales pesados. Se tendrá en cuenta el porcentaje de fibras procedentes de la agricultura ecológica. En la producción, solo se usarán aquellos tintes o preparados que contengan menos del 0,1 % de peso de sustancias a las que se haya asignado o se les pueda asignar frases de riesgo. Será exigible la certificación de haber sido producida en condiciones laborales dignas.

f) Uso de medios electrónicos y tipo de papel.

Toda la documentación y trabajos generados en la ejecución del contrato deberá presentarse preferentemente por medios electrónicos, y si fuera necesario su impresión en papel, este solo podrá ser de dos tipos: reciclado, con un mínimo 85 % de fibras reutilizadas y con proceso de blanqueado completamente libre de cloro, o ecológico.

g) Medios de transporte y / o maquinaria a emplear en la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá garantizar que se hace uso del vehículo disponible en la flota de la empresa adjudicataria que suponga un menor impacto ambiental y que en caso de renovación de la flota de vehículos se sustituirá por un modelo que sea más eficiente en relación con los que ya posee en la flota.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

3. Condiciones especiales de ejecución de carácter ético:

a) Criterios éticos.

La empresa adjudicataria durante toda la ejecución del contrato, para todas las personas que participen en cualquier fase de la cadena de producción, y a lo largo de toda la cadena de suministro, deberá prestar el contrato con escrupuloso respeto a las siguientes Convenciones y Convenios Internacionales:

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convenio OIT núm. 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

Convenio OIT núm. 98, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.

Convenio OIT núm. 29, sobre el trabajo forzoso.

Convenio OIT núm. 105, sobre la abolición del trabajo forzoso.

Convenio OIT núm. 138, sobre la edad mínima. Convenio OIT núm. 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación).

Convenio OIT núm. 100, sobre igualdad de remuneración.

Convenio OIT núm. 182, sobre las peores formas de trabajo infantil.

La empresa adjudicataria deberá acreditar a través de declaración responsable la ejecución del contrato con escrupuloso respeto a las Convenciones y Convenios Internacionales señalados como condición de ejecución.

b) Compromisos fiscales.

La empresa adjudicataria se comprometerá a evitar la evasión fiscal en el marco de la prestación contractual, así como a garantizar la correcta tributación de las rentas derivadas del contrato.

La empresa adjudicataria deberá acreditar a través de declaración responsable haber ejecutado el contrato sin incurrir en evasión ni elusión fiscal y garantizado la correcta tributación de las rentas derivadas del contrato.

c) Productos de comercio justo.

En los contratos de servicios y/o suministros de productos alimentarios, textiles u de otro tipo en los que exista oferta de comercio justo, la empresa adjudicataria deberá incluir un mínimo de 2 productos con etiqueta de comercio justo o equivalente como por ejemplo de alimentación café, azúcar cacao o galletas entre otros.

En el caso de contratos de servicios, en las acciones de difusión que realice, la empresa o entidad adjudicataria deberá, asimismo, dar a conocer los productos de comercio justo que ofrece a los usuarios del servicio.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

ANEXO II – Modelo de Certificado de buena ejecución

D. Vicente Rafael Boquera Matarredona, Licenciado en Derecho, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Valencia,

D. Juan Jiménez Hernandis, Licenciado en Derecho, Oficial Mayor de la Excma. Diputación Provincial de Valencia,

CERTIFICO:

Que según informe del/ de la jefe/a de ……. / Técnico/ a de ……. de fecha …. de ……. de 202…… con el siguiente contenido:

"*INFORME EN RELACIÓN CON EL CERTIFICADO DE BUENA EJECUCIÓN DEL CONTRATO/ CONTRATOS ADJUDICADO/S A LA EMPRESA …….*

Que la empresa ……., con CIF ……. resultó adjudicataria del contrato/os contratos de obra/s, servicio/s, suministro/s que a continuación se detallan y relacionan:

Objeto del contrato:			
Nº de expediente:		***Fecha formalización:***	
Decreto adjudicación/ Acuerdo de adjudicación:		***Duración del contrato/ Plazo de ejecución*** *(indicar fecha de inicio y final del contrato):*	
Fecha adjudicación:		***CPV del contrato:***	

Importe adjudicación (IVA excluido):			
Otros:			

Que la/s obra/s realizadas anteriormente relacionadas se han efectuado de conformidad.

Que el/los servicio/s prestados correspondientes a los periodos de tiempo e importes anteriormente relacionados se han efectuado de conformidad.

Que el/ los suministro/s prestados correspondientes a los periodos de tiempo e importes anteriormente relacionados se han efectuado de conformidad."

Y para que conste, y a los efectos oportunos expido el presente certificado en València, a la fecha de la firma.

Y para que conste, y a los efectos de clasificación de empresas de servicios, expido el presente certificado en València, a la fecha de la firma.

Y para que conste, y a los efectos de clasificación de empresas de obras, expido el presente certificado en València, a la fecha de la firma.

Vº Bº

EL DIPUTADO/A DELEGADO/A DE …….

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

ANEXO III – Acuerdos Marco

Dirección General de Racionalización Y Centralización de la Contratación (DGRCC)

https://contratacioncentralizada.gob.es/

Por acuerdo plenario de 17 de mayo de 2016, la Diputación se adhirió a la Central de Contratación de la DGRCC.

Con base en esta adhesión genérica, La Diputación de Valencia se ha adherido a varios de los Acuerdos Marco de la DGRCC, obligándose con ello a efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes /servicios incluidos en los acuerdos marcos a los que se ha adherido a través del Sistema Estatal de Contratación Centralizada, en los términos establecidos en los acuerdos marco celebrados con las empresas adjudicatarias, así como en las instrucciones dictadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Con la salvedad, de que cuando, excepcionalmente, la contratación de los suministros de bienes se efectúe al margen del Sistema Estatal de Contratación Centralizada porque aquéllos no reúnan las características indispensables para satisfacer las necesidades de la Diputación Provincial de Valencia, ésta deberá informar de dicha circunstancia a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, con periodicidad trimestral.

En concreto la Diputación está adherida a los siguientes Acuerdos Marco de la DGRCC:

	Fecha fin vigor AM	**Posiblilidad prórroga AM**
AM 21/2020 - Suministro de combustibles en estaciones de servicio	30/11/2023	Máximo 1 año
AM 2/2020 - Suministro de ordenadores de mesa, ordenadores portátiles, monitores y otras soluciones de puesto de trabajo	Lotes 5, 7, 9, 10 y 11: 30/05/2023 Lotes 4, 6 y 8: 14/06/2023 Lotes 1, 2, 3 y 12: 12/07/2023	Máximo 2 años
AM 5/18 - Suministro de impresoras, equipos multifuncionales y escáneres	Lotes 7 y 15: 1/3/2023 Resto de lotes: 1/08/2023 (se ha iniciado el expediente de prórroga)	NO
AM 13/2018 - Suministro de servidores, sistemas de almacenamiento, software de infraestructura	Lotes 1 y 2 (servidores): 28/02/2023 Lote 3 y 4: Finalizado AM	Lotes 1 (servidores): Si por 3 meses (* ver nota)
AM 18/2021 - Suministro de vehículos comerciales ligeros	Lotes 2 y 3: 30/03/2024 Lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 8: 7/04/2024	Máximo 2 años

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

La Diputación podría solicitar la adhesión específica a los siguientes Acuerdos Marco:

	Fecha Fin	Posibilidad prórroga
AM 14/2022 - Suministro de vehículos turismos	7/09/2024	NO
AM 20/2021 - Suministro de papel de equipos de impresión, fotocopiadoras, copiadoras y multicopiadoras	30/03/2023	Máximo 1 año
AM 8/2021 - Suministro de elementos y sistemas de seguridad	27/11/2024	Máximo 2 años
SDA 26/2021 - Servicios de desarrollo de sistemas de administración electrónica	19/06/2024	Máximo tres años (como máximo 1/2/2027)

También se ~~puede/~~ podrá solicitar la adhesión a los siguientes Acuerdos Marco, que están en estos momentos están en proceso de licitación:

	Estado en PLACE	Presentación ofertas
SDA 24/2022 - Sistema dinámico de adquisición de suministro de equipos de comunicaciones, servidores y sistemas de almacenamiento	Anuncio previo (fecha vigor prevista junio 2023)	(aún no se ha licitado)
AM 19/2022 - Suministro de motocicletas y ATV/QUADS	Publicada/ Evaluación	13/02/2023
SDA 25/2022 - Sistema dinámico de adquisición de suministro de software de sistema, desarrollo y aplicación	Evaluación Previa	Falta formalizar SDA
AM 12/2021 - Suministro de equipos audiovisuales	Evaluación	13/09/2021

Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

https://centraldecontratacionfemp.com

La Diputación de Valencia se adhirió a la Central de Contratación de la FEMP mediante acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 2021, y por tanto, puede contratar a través de cualquiera de los Acuerdos Marco en vigor de la FEMP, siempre y cuando no esté obligada a la contratación de los servicios o suministros a través de otro acuerdo marco de otra Central de Contratación a la que esté adherido. (Exp 78/21/CON):

	Fecha fin vigor AM	Posiblilidad prórroga AM
1.- Suministro de Electricidad	12/5/2024	Máximo 1 año
2.- Suministro de Gas	14/9/2023	Máximo 2 años
3.- Mediación de riesgos y seguros	3/3/2024	No cabe prórroga
4.- Pólizas de seguros	12/3/2024	Máximo 2 años
5.- Asistencia para la gestión de multas de tráfico y otras sanciones	21/10/2023	Máximo 2 años
6.- Asistencia para la gestión tributaria en vía ejecutiva	21/10/2023	Máximo 2 años
7.- Suministro de EPIS	16/09/2022	Máximo 2 años
8.- Suministro de Mamparas	Lote 2: 18/09/2023	No cabe prórroga
9.- Asistencia para la gestión de multas de tráfico a conductores no residentes	17/11/2024	Máximo 2 años

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

(De acuerdo con el Reglamento de funcionamiento de la central de compras de la FEMP no se podrá contratar la misma prestación a través de varias centrales de compras)

Generalitat Valenciana

https://hisenda.gva.es/es/web/subsecretaria/contratacion-centralcompras

De conformidad con el Decreto 35/2018 del Consell el procedimiento de adhesión a la Central de compras de la GVA consta de dos fases:

Primera fase. Adhesión General

Esta adhesión implica la manifestación formal de integrarse en el régimen general de funcionamiento de la Central de Compras de la GVA y el derecho a adherirse a los distintos acuerdos marco. Sin embargo, tan solo es una manifestación, en esta primera fase no existe compromiso.

La Diputación de Valencia está adherida a la Central de Compras de la Generalitat con carácter general sólo para determinadas categorías de las obras, servicios y suministros centralizados que figuran en el anexo del Decreto 35/2018, en concreto, la adhesión contempla:

- Los suministros de comunicaciones corporativas de voz y datos, fijos y móviles, así como del acceso a Internet.
- Los servicios de impresión, digitalización y gestión documental

(según resoluciones de la subsecretaría de fecha 19 de abril de 2017 y 5 de febrero de 2018)

Se puede solicitar ADHESIÓN GENERAL para los siguientes servicios, suministros y obras:

A) Suministros de adquisición centralizada
Energía eléctrica.
Adquisición o arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información (ordenadores personales, portátiles, tabletas, servidores, sistemas de almacenamiento, sistemas de alimentación
ininterrumpida, etc.), con inclusión de su software base y de elementos
complementarios de conectividad.
Vehículos automóviles
Equipos de impresión: Fotocopiadoras, copiadoras, fax, multicopiadoras y su material fungible.
Material de oficina e informático ordinario no inventariable.
Papelería.
Combustibles de automoción para vehículos.
Gas.
Equipos de climatización.
Mobiliario de oficina y complementario de uso común.
Arrendamientos de maquinaria, material de transporte, mobiliario y enseres de uso común.
Ropa de trabajo: Vestuario de uniformidad, calzado, etc.
Suministros de equipos para la Red de Comunicaciones Móviles
Digitales de Emergencia y Seguridad de la Generalitat Valenciana (Red COMDES)
Suministros de comunicaciones corporativas de voz y datos, fijos y móviles, así como del acceso a internet.
Suministros para el desarrollo de la Administración Electrónica, que incluyen: consultoría, planificación, análisis, diseño, construcción, licencias, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y de las aplicaciones.
Sistemas y equipos de vigilancia y seguridad.
Equipos de desfibrilación semiautomática (DESA)
B) Obras y servicios de adquisición centralizada
Servicios de comunicaciones corporativas de voz y datos, fijos y móviles, así como del acceso a internet.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Servicios de Contac Center de atención a personas usuarias internas y de información administrativa a la ciudadanía.
Servicios de alojamiento de sistemas de información en sus distintas modalidades (hosting o housing).
Servicios postales.
Servicios de impresión, digitalización y gestión documental.
Mensajería y paquetería.
Servicios de mediación de seguros y servicios de seguros.
Seguridad y vigilancia.
Servicios de limpieza.
Servicios de reciclaje
Servicios de transportes.
Servicios de agencias de viajes
Servicios de mudanzas.
Mantenimiento técnico integral de edificios e instalaciones entre los que se incluyen ascensores y sistemas contraincendios.
Mantenimiento, conservación y reparación de mobiliario y enseres.
Mantenimiento, conservación y reparación de elementos de transporte de uso común.
Servicios de administración, explotación, control y mantenimiento de las infraestructuras y del equipamiento en materia de microinformática, de los sistemas de computación y de almacenamiento, de comunicaciones corporativas (LAN, WAN) y de telecomunicaciones.
Servicios de desinfección, desinsectación y desratización.
Mejora de eficiencia energética de edificios administrativos.
Servicios para el desarrollo de la Administración Electrónica, que incluyen: consultoría, planificación, análisis, diseño, construcción, licencias, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y de las aplicaciones.

Segunda fase. Adhesión específica

En esta segunda fase, se requiere de una adhesión especifica a un Acuerdo Marco concreto de la Generalitat. El procedimiento para la adhesión requiere de la previa invitación por parte de la Generalitat, una vez recibida la invitación la Diputación deberá manifestar su voluntad en un primer momento, para posteriormente formalizar el acuerdo de adhesión específico. Implicará la obligación de la Diputación de realizar todas las contrataciones a través del mismo, salvo cuando las obras, los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del ente o entidad individualmente adherido.

En estos momentos sólo se ha solicitado la adhesión específica al siguiente Acuerdo Marco:

- Acuerdo Marco para las comunicaciones corporativas de la administración (AM 2/21CC AMURA) (Este AM se encuentra en fase de adjudicación)

Central de Compras de la Diputación de Valencia

https://www.dival.es/es/centraldecompras/content/central-de-compras

La Central de Compras de la Diputación tiene en ejecución varios Acuerdos Marco en base a los cuales se pueden realizar contratos basados para las siguientes categorías de suministros y servicios.

Objeto del AM	Fecha fin vigor AM	Posibilidad de prórroga AM
3/20/CSI AM Suministro Equipos de protección	1/02/2024	1 año mas
4/20/CSI AM Servicio de auditorias	16/11/2023	hasta 2 años mas
24/20/CSI AM Suministro Carburante en EESS	12/12/2024	hasta 2 años mas
1/21/CSI AM Suministro de energía eléctrica	23/0672023	hasta 2 años mas
12/21/CSI AM Servicio de Telecomunicaciones	17/01/2025	hasta 2 años mas

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

01/19/CSI AM Suministro Gas natural y GLP	Lote 1: 27/09/2023 Lote 2: 3/10/2023	NO
01/18/CSI AM Servicios postales	11/09/2023	NO

Desde la Central de Compras de la Diputación de Valencia se están tramitando los siguientes Acuerdos Marco para la contratación de las siguientes categorías de suministros y servicios.

Objeto del AM	**Fecha prevista formalización**
Gas natural y GLP	octubre 2023
Servicios postales	septiembre 2023
Elementos urbanos solares	julio 2023

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

FE DE ERRATAS

En la página 7 de la Instrucción Diputado Delegado de Administración General 1/2023 sobre novedades y especialidades internas en la contratación administrativa donde dice:

"*Así mismo, y dado que el Pleno de la Diputación de Valencia aprobó, en sesión de fecha 19 de junio de 2018, criterios de desempate, en el caso de que se considere que una de las cláusulas del Decreto 118/2022 del Consell,* ***que se adjuntan como anexo I a esta Instrucción 1/2023****, publicadas en el DOGV nº 9405 de fecha 16 de agosto de 2022, sí que tiene relación con el objeto del contrato, se sugiere utilizar como primer criterio de desempate la cláusula seleccionada del Decreto 118/22 del Consell, en cuanto al resto y por prelación de orden, las cláusulas aprobadas por el Pleno de la Diputación. En todo caso, deberá constar en la documentación preparatoria que realice el Servicio Gestor la referencia a la consulta realizada de las cláusulas de desempate establecidas en el Decreto 118/2022 del Consell, así como, la justificación de la no vinculación de las mismas al objeto del contrato, o en caso contrario, de dicha vinculación.*"

Debe decir:

"*Así mismo, y dado que el Pleno de la Diputación de Valencia aprobó, en sesión de fecha 19 de junio de 2018, criterios de desempate, en el caso de que se considere que una de las cláusulas del Decreto 118/2022 del Consell,* ***mencionadas anteriormente****, publicadas en el DOGV nº 9405 de fecha 16 de agosto de 2022, sí que tiene relación con el objeto del contrato, se sugiere utilizar como primer criterio de desempate la cláusula seleccionada del Decreto 118/22 del Consell, en cuanto al resto y por prelación de orden, las cláusulas aprobadas por el Pleno de la Diputación. En todo caso, deberá constar en la documentación preparatoria que realice el Servicio Gestor la referencia a la consulta realizada de las cláusulas de desempate establecidas en el Decreto 118/2022 del Consell, así como, la justificación de la no vinculación de las mismas al objeto del contrato, o en caso contrario, de dicha vinculación.*"

FE D'ERRATES

En la pàgina 7 de la Instrucció del diputat delegat d'Administració General 1/2023 sobre novetats i especialitats internes en la contractació administrativa, on diu:

«Així mateix, i atés que el Ple de la Diputació de València va aprovar, en sessió de data 19 de juny de 2018, criteris de desempat, en el cas que es considere que una de les clàusules del Decret 118/2022 del Consell, **que s'adjunten com a annex I a aquesta Instrucció 1/2023**, publicades en el DOGV núm. 9405 de data 16 d'agost de 2022, sí que té relació amb l'objecte del contracte, se suggereix utilitzar com a primer criteri de desempat la clàusula seleccionada del Decret 118/22 del Consell, quant a la resta i per prelació d'ordre, les clàusules aprovades pel Ple de la Diputació. En tot cas, haurà de

constar en la documentació preparatòria que realitze el Servei Gestor la referència a la consulta realitzada de les clàusules de desempat establides en el Decret 118/2022 del Consell, així com, la justificació de la no vinculació d'aquestes a l'objecte del contracte, o en cas contrari, d'aquesta vinculació.»

ha de dir:

«Així mateix, i atés que el Ple de la Diputació de València va aprovar, en sessió de data 19 de juny de 2018, criteris de desempat, en el cas que es considere que una de les clàusules del Decret 118/2022 del Consell, **esmentades anteriorment**, publicades en el DOGV núm. 9405 de data 16 d'agost de 2022, sí que té relació amb l'objecte del contracte, se suggereix utilitzar com a primer criteri de desempat la clàusula seleccionada del Decret 118/22 del Consell, quant a la resta i per prelació d'ordre, les clàusules aprovades pel Ple de la Diputació. En tot cas, haurà de constar en la documentació preparatòria que realitze el Servei Gestor la referència a la consulta realitzada de les clàusules de desempat establides en el Decret 118/2022 del Consell, així com, la justificació de la no vinculació d'aquestes a l'objecte del contracte, o en cas contrari, d'aquesta vinculació.»

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica